



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

**Ejecutivo de Alimentos  
No. 50001-31-10-001-2019-00362-00**

Demandante: Érika Liliana Escobar Oyola, en representación  
del adolescente Juan Esteban Gómez Escobar

Demandado: Óscar Jinmi Gómez Leyton

Atendiendo a que el demandado consignó hasta el mes de diciembre de 2023 algunas sumas de dinero que corresponden a pago de cuota alimentaria mensual se dispone hacer las siguientes precisiones previo a ordenar el pago.

De la liquidación aprobada en auto del 2 de diciembre de 2022 a la fecha el demandado adeuda la suma de \$4.339.565,34 más las costas procesales por \$171.500.00, para un total de **\$4.511.065,34.**

La liquidación antes referida incluyó hasta la cuota alimentaria mensual y cuota de recreación del mes de noviembre de 2022.

Adicional a lo anterior tenemos que se han causado las siguientes sumas así:

Cuota del mes de diciembre de 2022	\$380.617.00
Cuotas alimentarias del año 2023 (12 meses) (Mensual de \$418.945.00)	\$5.027.340.00
Cuotas alimentarias de 2024 (enero – febrero) (Mensual \$469.218.00)	\$938.437.00

Para un total de cuotas alimentarias causadas de:  
**\$6.346.394.00**

En depósitos judiciales se encuentran constituidos la suma de \$5.797.259.00.

Así las cosas, se dispone:

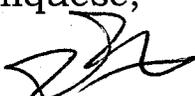
- 1) Elaborar orden de pago a favor de la demandante, de los títulos constituidos hasta diciembre de 2023 por la suma de \$5.797.259.00
- 2) Decretar el embargo del 15% del salario y demás prestaciones sociales del demandado, por cuenta de su vinculación laboral actual con la Empresa Independence Drilling. Límitese la medida a la suma de **\$5.060.200.34**. Oficiese para que pongan a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales dicha suma, como tipo 1 y a favor de la demandante.
- 3) Requerir al demandado para que a partir de marzo de 2024 continúe consignando la cuota alimentaria mensual que asciende para este año a la suma de \$469.218.00 (incluida la recreación) del adolescente Juan Esteban Gómez Escobar, en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y a favor de la demandante.

Otras decisiones:

Requíerese a la abogada Paula Alejandra Palacios Aguilar para que allegue el poder conferido por el demandado, como quiera que en la petición que radicó el día 13 de octubre de 2023, no fue aportado.

No obstante lo anterior, por economía procesal, infórmesele al demandado al correo registrado en la demandada, que para la regulación de las diferentes cuotas alimentarias a las que está obligado, deberá adelantar la correspondiente demanda de regulación de alimentos en la ciudad o municipio donde se encuentren los menores de edad a su cargo, como quiera que dentro del presente proceso ejecutivo no es posible adelantar dicho trámite. Oficiese.

Notifíquese,

  
**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>13</u> de <u>21</u> de <u>02</u> 2024	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	